



23 JUN. 2016

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **444** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **23 JUN 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 212-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2011, el INFORME LEGAL N° 264-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 212-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2011, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y a administrada RITA VANESA GARCIA TORRES, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condije con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 264-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 212-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE:

"(...) Informe Técnico Legal N° 073-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, cuyo antecedente se basa en la Ficha de Inspección Técnico-Legal realizado con fecha 04 de marzo del 2011 (...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 21, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1 de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) ocupando el 100% del área total, el cual asciende a 163.60 metros cuadrados. (...);"

**DEBE DECIR:**

"(...) Informe Técnico Legal N° 078-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, cuyo antecedente se basa en la Ficha de Inspección Técnico-Legal realizado con fecha 11 de Marzo del 2011, (...) predio ubicado en la Manzana C, Lote 5, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) ocupando el 100% del área total, el cual asciende a 132 metros cuadrados. (...);"

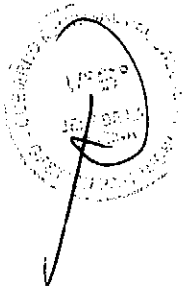
**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE:

"(...) celebrado entre el Estado y la Administrada RITA VANESA GARCIA TORRES, en mérito (...) se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia (...)."

**DEBE DECIR:**

"(...) celebrado entre el Estado y la administrada RITA VANESA GARCIA TORRES, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 5, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030914 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito (...) se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, no habiendo fijado residencia (...)."



Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades previstas en la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, que encargan a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúen el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 212-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP** de fecha **19 de julio de 2011**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Informe Técnico Legal N° 078-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, cuyo antecedente se basa en la Ficha de Inspección Técnico-Legal realizado con fecha **11 de Marzo del 2011**, (...) predio ubicado en la **Manzana C, Lote 5, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...) ocupando el 100% del área total, el cual asciende a **132 metros cuadrados**. (...);"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) celebrado entre el Estado y la administrada RITA VANESA GARCIA TORRES, **respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 5, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030914 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, en mérito (...) se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento de la **Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**, no **habiendo** fijado residencia (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 212-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP** de fecha **19 de julio de 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

Abog. DIONISIO ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.